

2106

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Codina, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de hilo o alambre de latón y de acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas con trama y urdimbre, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de hilo de bronce y bronce fosforoso y alambre o barra de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de hilos de bronce y bronce fosforoso (composición centesimal: 94/6 y 92/8 de Cu-Sn), de 1 milímetro de diámetro (P. A. 74.03.A.2), y alambre o barra de aluminio (composición centesimal: 94 por 100 Al, 5 por 100 Mg, 0,6 por 100 S, 0,2 por 100 Mn y 0,2 por 100 otros elementos), de 1 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 76.02.B).

Segundo.—A los efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilo o alambre de bronce y bronce fosforoso, o de alambre de aluminio, contenidos en las telas metálicas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de materias primas. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E., si son procedentes de alambre de bronce o bronce fosforoso, y por la partida arancelaria 76.01.E., si proceden de alambres o barras de aluminio.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2107

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oasa Savoisiene Española, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de ampliar la gama de transformadores a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Oasa Savoisiene Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) para la importación de alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de ampliar la gama de transformadores eléctricos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oasa Savoisiene Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Irubide-Recalde, San Sebastián (Guipúzcoa), por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de que su artículo 1.º, referente a las mercancías de importación y exportación, quedará redactado como sigue:

«Primero.—Conceder a la firma «Oasa Savoisiene Española, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), Irubide-Recalde, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de cobre electrolítico para 20°C, $P = 1.784$ micromios/cm² (P. A. 74.03.A.1), empleado en la fabricación de transformadores eléctricos (partida arancelaria 85.01.B.2), de potencias comprendidas entre 25, y 1.000 KVA., previamente exportados.»

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1974 hasta la

fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2108

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su incorporación a un material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Ilmo. Sr.: «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cerraduras para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), a importar temporalmente unas cerraduras comprendidas en la licencia de importación temporal número 4-1336629, para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades, existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2109

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Hieme, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de cobre y lingote de cinc y estaño por exportaciones, previamente realizadas, de lingotes de latón y bronce.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hieme, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios de cobre y lingote de cinc y estaño por exportaciones, previamente realizadas, de lingotes de latón y bronce,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hieme, S. A.» (con domicilio en carretera de Montmeló, kilómetro 4,500, Granollers—Barcelona—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre y/o bronce (P. A. 74.01.E), lingote de cinc (P. A. 79.01.01) y lingote de estaño en bruto (P. A. 80.01.A.1), empleados en la fabricación de lingotes de latón (composición: 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn) y lingotes de bronce (P. A. 74.01), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de lingotes de latón (58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 60,32 kilogramos de chatarra de cobre y 43,68 kilogramos de lingote de cinc. De dichas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de cobre o estaño contenidos en los lingotes de bronce, previamente exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos netos de

dichas materias metálicas contenidas en las mercancías de importación. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho la exacta composición de la aleación, si es de exportación, y de las materias primas, si es de importación. En base a la declaración de exportación, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la pertinente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

La Aduana procederá a la preceptiva extracción de muestras, tanto de las mercancías de exportación como de las de importación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manifiesto expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2110

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se autoriza para instalar un parque de cultivo de moluscos a «Industrial Marisquera, S. A.», en la ría de Arosa, lugar de Pedrido, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de «Industrial Marisquera, S. A.», en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas, ostras y bérberchos) en la zona marítimo-

terrestre de la ría de Arosa, lugar de Pedrido, entre Carril y Villagarcía de Arosa, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 59.760 metros cuadrados, con arreglo a los planos y proyectos que corren unidos al expediente 9.436 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 59.760 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Séconda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

2111

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 41, «Máquinas de coser (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 41, «Máquinas de coser (de tipo doméstico)», en primera convocatoria, partida arancelaria

84.41 A-1

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.